

Panamá, 11 de mayo de 2016

20161005-ASEP-001

Licenciado

**Roberto Meana Meléndez**

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ciudad

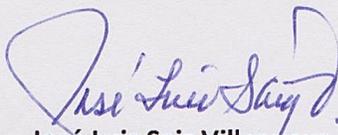
Asunto: Consulta Publica N° 003-16

Estimado Lic. Meana:

Nos referimos a lo establecido en la Resolución N° AN-9766-Elec de 7 de abril de 2016 mediante la cual se aprueba una Consulta Pública para considerar la **“Propuesta de un Procedimiento para Regular la Relación entre un Gran Cliente y las Residencias o Locales Comerciales que estén Asociados bajo el Esquema del Título X del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de Junio de 1998”**.

En atención a lo anterior y en cumplimiento a los requisitos establecidos en la referida Resolución, le adjuntamos un disco compacto (CD) con nuestros comentarios en formato MS Word, dos (2) juegos de esta nota, al igual que copia de mi cédula de identidad personal.

Atentamente,



**José Luis Saiz Villanueva**

Gerente General

Providencia Solar 1, S.A.

Adjunto lo indicado

## **Comentarios de Providencia Solar 1, S.A.**

### **Consulta Pública N° 003-16**

Comentarios a "Propuesta de un Procedimiento para regular la relación entre un gran cliente y las residencias o locales comerciales que estén bajo el esquema del Título X del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998"

Resolución N° AN-9766-Elec de 7 de abril de 2016

1. En la Sección II "Definiciones" del documento de Propuesta se establece que el Cliente Indirecto lo constituyen "Los propietarios o arrendatarios, que tienen o arriendan residencias en edificios o complejos habitacionales, locales comerciales u otros y que reciben el suministro eléctrico a través de las instalaciones del Gran Cliente".

Comentario: Siendo así la definición de un Cliente Indirecto en donde, mediante un Contrato de Suministro, se establecen los términos de la relación comercial al igual que los deberes y derechos entre las partes. En consideración a lo anterior sugerimos que el Artículo 4 de la Sección IV "Deberes y Derechos del Cliente Indirecto" se establezca la obligación con el Gran Cliente de establecer un depósito de garantía por el equivalente de al menos dos (2) meses de consumo para cubrir cuentas morosas del cliente indirecto, en forma similar a los contratos de suministro eléctrico entre las distribuidoras y los clientes finales. En adición solicitamos la consideración, al igual que en las empresas distribuidoras de electricidad, que el Gran Cliente como parte de sus derechos pueda cobrar un interés por morosidad a cualquier cliente indirecto que no cumpla en los términos y fechas de pago.

2. Registro del Gran Cliente: En el artículo 5, de la Sección V "Registro del Gran Cliente" de la Propuesta se establecen los documentos que son necesarios presentar ante la Empresa Distribuidora para registrarse como Gran Cliente. En el numeral "b" se establece la presentación de la cantidad de clientes indirectos que estarán dentro del marco jurídico del artículo 52 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998.

Comentario: Para el caso de edificios residenciales o complejos habitacionales, se debe establecer un porcentaje mínimo para que un Gran Cliente califique como tal con la demanda mínima vigente (de 100 kW a la fecha de esta consulta pública). Consideramos que no es suficiente con informar la cantidad de clientes indirectos. Cabe recordar que en edificios residenciales o complejos habitacionales pueden residir personas como clientes finales del servicio público de electricidad con derechos a subsidios o descuentos especiales establecidos en Leyes especiales, como las de los jubilados y personas discapacitadas. En estos casos el cliente final debe mantener su derecho a escoger y no ser obligado a pertenecer a una colectividad que se defina

como clientes indirectos de un Gran Cliente. En el caso de locales comerciales como clientes indirectos en Centros Comerciales el tratamiento podría ser distinto al caso de los clientes residenciales ya que normalmente este tipo de cliente final no goza de ningún tipo de subsidio o descuentos por Leyes especiales.

3. En la Sección VI "Procedimiento para la medición y facturación de un cliente indirecto", artículo 9 establece el derecho de un gran cliente de facturar un Cargo Administrativo por cobro, operación y medición de la electricidad (CADM) a los clientes indirectos de hasta 3% de la factura de consumo mensual.

Comentario: En primera instancia sugerimos un mecanismo de cálculo o determinación de este Cargo Administrativo (CADM), o bien una explicación de cómo surge este porcentaje del 3% máximo del consumo variable mensual. En segunda instancia este cargo administrativo debiera tener un componente de Cargo Fijo que no va en función directa del consumo variable mensual sino de costos fijos de cobrar, operar y medir, ya que pueden existir clientes indirectos que tengan un consumo mínimo o de cero (0) por cierre temporal del local comercial y de todas maneras el Gran Cliente incurre en costos de cobro, operación y medición.

4. En la Sección VI "Procedimiento para la medición y facturación de un cliente indirecto" se establecen, en el artículo 7, las características de exactitud de los medidores para la medición del consumo de los clientes indirectos.

Comentario: Existe una diferencia apreciable entre los medidores eléctricos para los clientes indirectos que aparece en la propuesta con un error de exactitud permitido de +/- 0.5 % para mediciones directas e indirectas (uso de PTs y CTs) y los medidores monofásicos bi-cuerpo, tipo prepago o convencional, todos del tipo electrónicos/estado sólido con un error de exactitud permitido de +/- 1.0 % y para los medidores electromecánicos de hasta +/- 2.0%. Sugerimos que se utilicen un solo tipo de medidor eléctrico tipo estado sólido con un error máximo permitido de +/- 0.5 %. Además, se debe establecer una periodicidad de verificación de calibración de los medidores eléctricos en el Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP) dependencia de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT). También el Gran Cliente debe acogerse al cumplimiento de la Norma de Medición que aplica a las empresas distribuidoras.

5. Generación de energía limpia y renovable para autoabastecimiento en los Grandes Clientes con clientes indirectos.

Comentario 1: Existe la opción para un Gran Cliente, tal como un centro comercial o complejo habitacional, con clientes indirectos conectados a su red eléctrica de instalar una planta de auto generación de energía limpia y renovable como la energía solar. Sugerimos considerar la adición de una sección, dentro de este Procedimiento en consulta pública, para permitir la repartición de la autogeneración entre el Gran Cliente

y los clientes indirectos que participen en la inversión del proyecto de generación limpia al igual que permitir la repartición del excedente de energía del 25% anual si hubiera la posibilidad de inyectar electricidad a la red de distribución de la empresa de distribución eléctrica. En este sentido habría que tener presente que el total de la energía facturada de la distribuidora al Gran Cliente y la energía que el Gran Cliente facture a sus clientes indirectos (locales comerciales o residenciales) no serían iguales porque parte del consumo total del Gran Cliente sería autoabastecimiento.

Comentario 2: En adición, sugerimos que tal cual se hace hoy día en la regulación Guatemalteca (Resoluciones CNEE-1-2015; CNEE-2-2015; CNEE-3-2015; CNEE-4-2015; CNEE-5-2015; CNEE-6-2015; CNEE-7-2015; CNEE-8-2015; CNEE-9-2015; CNEE-10-2015; CNEE-11-2015) sobre el tema de excedentes de autogeneración, se le cobre al Gran Cliente tanto el peaje de transmisión por energía de ese excedente de 25% del consumo anual inyectado a la red de distribución como el cargo por demanda atribuible a la potencia equivalente de ese 25% de energía inyectada como excedente. A futuro el actual procedimiento en Consulta Pública, ante un aumento vertiginoso de instalaciones de este tipo debido a la disminución de precios de ésta tecnología, se presta para que existan muchos sistemas de autoabastecimiento en los Grandes Clientes que pueden llegar a crear un desbalance con ese 25% de excedente inyectado excediendo el máximo de penetración establecida en 10% de la demanda máxima del sistema (o bien 160MW a esta fecha), en toda la red de distribución y/o de transmisión, lo que podría causar un incremento de las tarifas de distribución al resto de los clientes finales para compensar la energía que dejaría de vender la distribuidora. La tendencia en el sistema público de electricidad podría ser de aumentar el límite del 10% (hoy los 160MW) rápidamente a otro valor quizás 20%, acelerando el perjuicio de este potencial desbalance en la energía y potencia equivalente energizada cobrada por las distribuidoras hacia el resto de sus clientes finales.